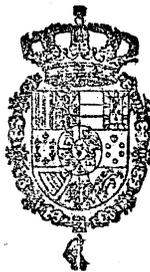


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia a D. Matías Alonso Santamaría.—Página 598.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo se abone la indemnización de 150 pesetas diarias a D. Juan Cruz Conde, Jefe del Servicio Meteorológico español, para que pueda asistir a la Conferencia internacional para el estudio científico de la alta atmósfera, que se celebra actualmente en Bergen (Noruega).—Página 598.

Ministerio del Trabajo.

Real decreto concediendo el carácter de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para el régimen del retiro obrero obligatorio a la Caja provincial de Seguros Sociales y de Ahorros de Sevilla.—Páginas 598 y 599.

Otro ídem íd. íd. a la Caja de Previsión Social constituida por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.—Página 599.

Otro nombrando Vocal del Instituto de reformas Sociales a D. José Valero Hervás.—Página 599.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a aplicación, en lo posible, de las disposiciones establecidas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 respecto del turno de compensación y excedencias al personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 599.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario y que doña Clotilde de Castro y Rodríguez, Profesora de Historia de la Escuela Normal de Maestras, de esta Corte pase a ocupar el número que se indica y a percibir el sueldo que se menciona.—Páginas 599 y 600.

Otra disponiendo se hagan públicos los elevados fines, que se mencionan, perseguidos por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, y que se manifieste a la misma la satisfacción con que han sido acogidos sus deseos.—Página 600.

Otra disponiendo se manifieste al Ayuntamiento de Avila que debe proporcionar los locales precisos para instalación de la Escuela aneja a la Normal de Maestros.—Página 600.

Otra nombrando a D. Arturo Pérez Zamora Mandillo Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.—Página 601.

Otra disponiendo se clasifiquen de beneficencia particular docente las Escuelas que se mencionan, fundadas en Huelva por D. Pedro Román Clavero.—Página 601.

Otra ídem íd. íd. la Fundación instituida por doña Rogelia Aguirre Pardo en el pueblo de Landrove (Vivero-Lugo), denominada "Escuela Aguirre".—Páginas 601 y 602.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 602.

Otra disponiendo que, con sujeción a las reglas que se publican, se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el artículo 2.º del de 4 de Marzo de 1915.—Páginas 602 y 603.

Otra disponiendo no dejen de considerarse modificados o derogados los preceptos que se opongan a la ley de 27 de Julio de 1918, u que se entien-

da que dicha ley es la que rige, a partir de su vigencia, por lo que afecta al Profesorado de Primera enseñanza.—Página 603.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor especial de Esgrima de Instituto de San Isidro a D. José Carbonell García.—Página 603.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que D. José Ponce Puente, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a ocupar en el escalafón el número 213.—Página 603.

Otra desestimando instancia de D. Antonio Germán e Ibarra solicitando se le nombre Jefe de la Biblioteca de Orihuela.—Página 603.

Otras disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en los Institutos de Pontevedra, Sevilla, Orense y Lugo.—Páginas 603 y 604.

Otra resolviendo reclamaciones de varios Maestros contra la Real orden de 22 de Julio próximo pasado que desestimó instancias en súplica de plenitud de derechos.—Página 604.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que la República francesa ha levantado la prohibición de exportar maderas de roble y haya.—Página 604.

Anunciando que el Gobierno de Australia se ha adherido al Convenio para la organización de la lucha contra la langosta.—Página 604.

GOBERNACION.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Citando y emplazando al Celador de Telégrafos D. Francisco de Miguel y Arahala.—Página 604.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría Resolviendo el expediente incoado por D. Victoriano José Moreta Carasa solicitando sea aclarada la Real orden de 30 de Octubre de 1919.—Página 605.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Ensayos, análisis y valoración de los br...

ductos comerciales, vacante en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Página 605.

Idem al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Santiago y de Artes y Oficios y Bellas Artes, de Barcelona.—Página 605.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en los Institutos de Sevilla, Pontevedra, Orense y Lugo.—Página 605.

Dirección general de Primera enseñanza.—Comunicando al Gobernador civil de Cáceres que obligue al Ayuntamiento de Ceclavín a que abone a la Maestra doña Anastasia Rosellón lo que le corresponda por concepto de material escolar.—Página 606.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Escuelas fundadas por D. Joaquín Rodríguez y García en el pueblo de Teifaros, Concejo de Navia (Oviedo).—Página 606.

Desestimando la permuta entablada por los Maestros D. José del Río Carreira y D. José Costa Calvo.—Página 606.

Idem id. entablada entre los Maestros D. Luis A. Martínez y D. Andrés Sepúlveda Domínguez.—Página 606.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Zamora.—Página 606.

Desestimando la petición de la Maestra doña Estefanía Gofí para la Escuela de Villatuerta.—Página 607.

Disponiendo que D. Juan Capó cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Baleares.—Página 607.

Nombrando Inspector Jefe de la provincia de Baleares a D. Manuel Ruzda, Inspector de Primera enseñanza de la misma.—Página 607.

Resolviendo los expedientes de permuta incoados por los Maestros que se mencionan.—Página 607.

Nombrando Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño a doña Felisa Vidaurret y Miruri.—Página 607.

Resolviendo los expedientes de permuta de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 607.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida en el Valle de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle.—Página 607.

Idem id. id. en la Fundación "Escuela de niñas", instituida en el pueblo de Concejero (Burgos) por doña Petronila Romillo.—Página 607.

Modificando o ampliando en el sentido que se publica los preceptos de la Orden circular de 26 del mes próxi-

mo pasado (GACETA del 28).—Página 607.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Página 608.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa de Concursos.—Página 608.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Industria. Aprobando el contador eléctrico para corriente alterna monofásica, tipo "W", construido por la Casa Paul Meyer, de Berlín.—Página 608.

Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subasta de obras de carreteras.—Página 609.

Caminos vecinales.—Aprobando expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 612.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitada por la Sociedad Madrileña de Tranvías la concesión de un tranvía eléctrico que partiendo de la Puerta de Hierro termine en el Puente de San Fernando.—Página 612.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. Antonio Aguado, en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, a D. Matías Alonso Santamaría, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a cuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JULIO WAIS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Las indemnizaciones que para comisiones del servicio en el extranjero señalan las disposiciones vigentes a los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si son suficientes para algunos casos, no lo son para otros en que, por las oscilaciones del cambio de nuestra moneda y la accidental carestía de la vida, como actualmente ocurre en Bergen (Noruega), donde se celebra una Conferencia internacional para el estudio científico de la alta atmósfera, resultan demasiado exiguas. Y como por las relaciones internacionales del Servicio Meteorológico español, es indispensable que el Jefe del mismo asista a la indicada conferencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO APARICIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para la asistencia a la Conferencia internacional para el estudio científico de la alta atmósfera, que se celebra actualmente en Bergen (Noruega), del Jefe del Servicio Meteorológico español y de Administración civil, D. Juan Cruz Conde, se abonará al mismo la indemnización de 150 pesetas diarias.

Dado en Palacio a cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

FRANCISCO APARICIO.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el número segundo del artículo primero del Reglamento de las Casas colaborado-

ras para el régimen del retiro obrero obligatorio, aprobado por Real decreto de 14 de Julio último, se reconoce a la Caja provincial de Seguros sociales y de Ahorros de Sevilla el carácter de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación de dicho régimen.

La citada Caja tendrá personalidad jurídica plena y será única en la mencionada provincia.

Dado en Palacio a cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,
EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el número segundo del artículo primero del Reglamento de las Cajas colaboradoras para el régimen del retiro obrero obligatorio, aprobado por Real decreto de 14 de Julio último, se reconoce a la Caja de Previsión social constituida por la de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, el carácter de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación de dicho régimen.

La citada Caja tendrá personalidad jurídica plena y será única en la mencionada provincia.

Dado en Palacio a cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,
EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. José Valero Hervás Vocal del Instituto de Reformas Sociales, en la vacante que existe de la representación a que se refiere el párrafo primero del artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, reformado por el de 5 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio a cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,
EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que desenvuelven la base 3.ª de la ley de 22 de Julio del mismo año organizando los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, establecen desde la categoría de Auxiliar de tercera clase a Oficial de primera, incluso, un turno de ascenso del funcionario que, llevando dos años en la clase inferior inmediata, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, en destino de plantilla detallada en presupuesto.

El propósito que inspira la aplicación de este turno, conocido con el nombre de "turno de compensación", no puede ser más laudable, porque trata de reparar, en la medida de lo posible, el retraso experimentado en sus carreras por muchos funcionarios en la época en que la elección era el único medio de mejora.

Y siendo esto así, tal beneficio no debe regatearse al personal subalterno, en cuyas escalas también se advierte el mal que el expresado turno trata de aminorar.

Cierto es que el turno de compensación no figura enumerado entre los preceptos aplicables a los subalternos, según el artículo 97 del Reglamento; pero no es menos cierto que tampoco lo prohíbe, por lo cual, y no alcanzándose el motivo de la exclusión, no cabe atribuirle a propósito deliberado en el legislador de privar a los subalternos de medida tan equitativa y justa; tanto más cuanto que, bien apreciado, el referido turno viene a ser algo complementario del sistema de la antigüedad para los ascensos; es una depuración de este sistema, y que, por lo tanto, encaja perfectamente en el artículo 94 del Reglamento que regula el ascenso de los subalternos por la antigüedad rigurosa dentro de cada escalafón o plantilla, exceptuándose las vacantes de Portero Mayor, que se proveerán por elección del Ministro entre los subalternos de sueldo inmediato inferior.

Tampoco el Reglamento habla de excedencias respecto de subalternos, y, sin embargo, se han otorgado, porque es un beneficio cuya concesión no infliere daño al servi-

cio, ni pugna con el sentido general de la ley.

Por lo expuesto, y ante la conveniencia de precisar la situación legal de los subalternos en punto al turno de que se viene hablando y a las excedencias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, se ha servido declarar:

Primero. Que al personal subalterno dependiente de este Ministerio le son aplicables, en lo posible, las disposiciones establecidas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 respecto del turno de compensación y excedencias.

Segundo. Que dicho turno se aplique alternativamente con el de antigüedad y recaiga en el subalterno de la escala inferior inmediata que, llevando dos años de servicios en ésta, ocupe el número 1 en el escalafón que se forme por el tiempo de servicios en la Administración civil del Estado.

Tercero. Que la primera vacante que haya de proveerse en cada escala lo sea por el referido turno de compensación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.

ORDONEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña Josefa Barrera Camús, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, queda vacante en el Escalafón especial de Profesoras de dicha Escuela una plaza y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas que percibía la Profesora jubilada; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su consecuencia, que doña Clotilde de Castro y Rodríguez, Profesora de Historia de la referida Escuela, pase a ocupar el número 6 bis del referido Escalafón especial de Profesoras de Escuelas Normales y a percibir el sueldo anual de 12.500 pe-

setas, más 1.000 más por residencia desde el día 3 del presente mes, fecha siguiente a la de la jubilación de la Profesora que motiva esta vacante; de las cuales 12.500 pesetas percibía 10.000 con cargo a la dotación consignada para abonar los sueldos del Profesorado que figura en los Escalafones generales de Profesores de las Escuelas Normales, y las 2.500 restantes con cargo a la consignación destinada para abonar las diferencias de sueldos al Profesorado de las Escuelas Normales de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, con fecha 7 del actual, me dice:

"La Junta Central de Colonización y Repoblación Interior acordó en su última sesión dirigirse a V. E. exponiendo la forma en que aquella atiende a la función social educadora de los núcleos de población rural que instituye en virtud de los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907, con el fin de que informado V. E. de las especiales circunstancias subjetivas y objetivas de los que tal función desempeñan, tenga a bien otorgarles ciertos derechos que solicitan y que la Junta considere les corresponde en justicia:

Cumpliendo dicho acuerdo, se complace la Presidencia de la Junta en hacer las siguientes manifestaciones:

1.º Al organizar una Colonia agrícola distante de poblado, cuidarse en primer término establecer en la misma la instrucción primaria para niños y adultos de ambos sexos, instrucción que encomienda a Maestros que tienen título otorgado por alguna Escuela Normal de la Nación.

2.º Sin perjuicio de que dicha enseñanza quede sometida a la Inspección general que se ejerce por el Ministerio del digno cargo de V. E., requiérese que los Maestros sean elegidos por la Junta, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la función que han de desempeñar.

Se basan las de carácter objetivo en la intensa especialización que ha de tener la instrucción que se dé

a los niños y jóvenes habituados a la vida del campo; en la conveniencia de inculcarles los beneficios de la cooperación y de la mutualidad, bases esenciales en las que se apoyan los nacientes núcleos de la población rural y en la necesidad de completar la instrucción primaria con conocimientos peculiares del laboreo de los campos e industrias derivadas, adecuados a cada Colonia, y con los relativos a deberes y derechos que impone y otorga la ley de Colonización interior.

Por lo que atañe a las de índole subjetiva, tiéncense en cuenta la especial disposición de los Maestros concursantes a dar la enseñanza que queda indicada; su conformidad a vivir casi constantemente apartados de centros urbanos y a simultanear las funciones propias del Magisterio con otras relativas a la administración de las Cooperativas de colonos, y por último las singulares dotes de voluntad e inteligencia que requiere el perseverante ejercicio de una especie de apostolado entre las clases más humildes del campo, no sólo para instruirlos, sino también para educarlos en los más sanos principios de trabajo, orden y moralidad.

Las circunstancias expuestas justifican que los Maestros de las Colonias agrícolas sean elegidos por la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, que es a la que compete, según la ley, la organización, dirección, tutela y patronato de tales organismos.

Ahora bien, los Maestros de las Colonias, elegidos siempre entre los que tienen título oficial, son retribuidos con fondos del Estado, consignados en sus presupuestos y ejercen análoga función pública y social que los dependientes del Ministerio de Instrucción pública, aunque en algunos casos sea más amplia.

En estas condiciones, parece justo que a los referidos Maestros de las Colonias agrícolas se les concedan derechos análogos que a los Maestros nacionales a formar parte del Escalafón general, previo el cumplimiento de algunas formalidades que V. E. podrá determinar.

Existiendo, además, en algunas Colonias Maestros que por haber sido aprobados en pública oposición tienen el carácter de nacionales, considérase de justicia que al prestar sus servicios en aquellos Establecimientos se les otorgue derechos análogos a los que se determinaron en la Real orden de 21 de Enero

de 1916, con tanto más motivo cuanto que tales beneficios se concedieron a Maestros de un Patronato particular, y los que ahora se solicitan han de afectar a Maestros nacionales que prestan sus servicios en un organismo oficial, en la Junta Central de Colonización.

Las consideraciones expuestas son las que tuvo en cuenta esta Junta al acordar apoyar ante V. E. confiando en su notoria justificación y benevolencia, la solicitud de los Maestros de las Colonias Agrícolas del Estado."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se hagan públicos los elevados fines perseguidos por dicha Junta de que se ha hecho mérito, y que se manifieste a la misma la satisfacción con que han sido acogidos sus deseos en el Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación en la que el Inspector general de Enseñanza da cuenta de su visita al Instituto de Avila, significando la conveniencia de que para facilitar el establecimiento en dicho Centro del medio internado pueda disponerse de dos habitaciones del mismo edificio, hoy destinadas a Secciones de la Escuela aneja a la Normal de Maestros, y teniendo en cuenta los positivos beneficios que el medio internado reportaría a la enseñanza general y técnica, y que la Escuela aneja de referencia no se halla instalada en adecuadas condiciones, por cuyo motivo son necesarias reformas en los locales de la misma, que el Ayuntamiento ha de acordar.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se manifieste al Ayuntamiento de Avila que debe proporcionar los locales precisos para instalación de la Escuela aneja a la Normal de Maestros, quedando, cuando esto se haya hecho, las dos habitaciones indicadas a disposición del Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz por haber pasado a igual destino de la de Valencia, en virtud de Real orden fecha 14 del corriente, D. Martín Vega del Castillo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, ha tenido a bien nombrar Jefe de la referida Sección a D. Arturo Pérez Zamora Mandilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido en este Ministerio a instancia de D. Pedro Román Clavero, en solicitud de que sean declaradas como de beneficencia particular de carácter docente las dos Escuelas por él fundadas, tituladas una "Escuelas Católicas de San Vicente de Paúl", sita en la plaza de Isabel la Católica, núm. 1, y otra, "Escuelas Católicas de Hijas de la Caridad", emplazadas en la calle de Aragón, núm. 1, de la ciudad de Huelva; y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario D. Juan Cádiz, en 30 de Octubre de 1909, don Pedro Román Clavero cede y dona al Excmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo de Sevilla, como Prelado de la Archidiócesis y Mitra de Sevilla, un solar, que describe, con todos sus usos y derechos, para que el señor Arzobispo quede dueño de dicho solar, que dona el señor Román Clavero de una manera pura e irrevocable, a fin de constituir sobre la superficie del mismo una casa Colegio para la Congregación religiosa de Hermanitas de la Cruz, a cuyo fin quedará destinado el inmueble que se construya:

Resultando que las Escuelas están funcionando, y en la actualidad reciben en ellas educación 600 niños:

Resultando que esta Obra pía no tiene rentas fijas, sosteniéndose con donativos, y en especial con la munificencia de su ilustre fundador:

Resultando que, pasado este expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Huelva, ésta informó que procedía la clasificación de la Obra pía, a tenor de lo solicitado por el Sr. Clavero:

Considerando que la misión que las leyes confían a este Ministerio es la de amparar y proteger aquellos obra-

nismos que favorecen el desarrollo de la cultura, y teniendo en cuenta que en las mencionadas Escuelas reciben educación más de 600 niños, considera que, al no concederla los beneficios que la clasificación otorga a estas obras de beneficencia, sería ocasionar un enorme perjuicio a la labor altruista del digno fundador de las Escuelas a que este expediente se refiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Pedro Román Clavero, y que se clasifiquen como de beneficencia particular de carácter docente las Escuelas por él fundadas, a base de los edificios donados y mientras la donación subsista; es decir, ínterin el señor Arzobispo de Sevilla no haga uso de la condición que en la escritura de fundación le da derecho para cerrar las Escuelas y disponer de sus locales como bienes propios, nombrando Patrono de la Fundación a D. Pedro Román Clavero, con exención de rendir cuentas anualmente; pero sujetándose a las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, e Instrucción de 24 de Julio de 1913, dándose cuenta de este acuerdo a las Autoridades que cita la mencionada Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús Franco Fernández, vecino de Vivero (Lugo), como albacea de doña Rogelia Aguirre Pardo, solicitando la clasificación de la Fundación Escuela gratuita para niños pobres, en la parroquia de Landrove, de la misma provincia.

Resultando que doña Rogelia Aguirre Pardo, por su testamento otorgado en Ribadeo en 11 de Marzo de 1919, instituyó una Escuela gratuita para niños pobres en la parroquia de Landrove, nombrando albacea testamentario a D. Jesús Franco Fernández, vecino de Vivero, facultándole para vender los bienes de la herencia, invirtiendo su producto en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación, convocar a la Junta de Patronos y proceder con ella a la redacción del Reglamento por el que se ha de regir dicho Centro docente.

Resultando que según manifiesta dicho albacea, con el fin de cumplir las disposiciones testamentarias, procedió a la venta de los bienes, adquiriendo

los títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por valor de 78.200 pesetas nominales, constituyéndose la Junta de Patronos con el señor Cura de Landrove, Alcalde de Vivero y tres vecinos del mismo pueblo, mayores contribuyentes, y cumplidas estas formalidades solicita la clasificación de la Fundación con el título de "Escuela de Aguirre".

Resultando que la testadora, en la cláusula 5.ª de sus disposiciones, determina que todos sus bienes, derechos y acciones se aplicarán por su albacea a la creación de una Escuela gratuita, con carácter perpetuo, para niños pobres, la que habrá de establecerse en la casa que la otorgante posee en la parroquia de San Julián de Landrove, de Vivero, haciendo en ella las obras que sean necesarias para la instalación, estando la enseñanza a cargo de un Maestro que sea Sacerdote; a ser posible, quien disfrutará de la dotación anual de 2.000 pesetas, y si no fuese Sacerdote, la dotación se reducirá al sobrante que quedase de las 2.000 pesetas, después de pagadas las misas que se deben aplicar semanalmente; que la Fundación estará representada por los Patronos antes mencionados, relevándolos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, toda vez que determina que el Gobierno no tendrá otra intervención que la alta inspección que le corresponde en los establecimientos de esta clase, por lo que respecta a la moral, higiene y estadística.

Resultando que el Patronato procedió a la redacción del Reglamento por el que se ha de regir la Fundación, después de haber oído el parecer de personas ilustradas, todo de conformidad con lo dispuesto por la testadora, y cumpliendo fielmente su voluntad.

Resultando que de la relación de bienes presentada, aparece que la Fundación cuenta con edificio Escuela, con vivienda para el Maestro, y huerta unida a la casa, y otras fincas que el albacea excluyó de la venta de los inmuebles, por considerar que son de gran conveniencia para el Maestro.

Resultando que según certificación pericial, la casa en cuestión reúne las condiciones de solidez, higiene y salubridad para el fin a que se destina, y que publicados los edictos reglamentarios prevenidos en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1919, nadie ha comparecido dentro del plazo señalado, ostentando pretensión alguna.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo informa favorablemente el expediente, en el senti-

do de que procede se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida por doña Rogelia Aguirre, establecida en Landrove (Vivero), por considerar que reúne los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Considerando que, conforme al artículo antes mencionado constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e incremento de las Ciencias, Artes y Letras, cuyo Patronato y administración fuera reglamentado por el Fundador y confiado a entidad determinada.

Considerando que bajo este aspecto la institución de la Escuela de que se trata es una Fundación benéfico-docente particular conforme al mencionado precepto legal.

Considerando que los bienes fundacionales constituidos en valores públicos habrán desde luego de consignarse a nombre de la Fundación y convertirse en inscripciones intransferibles a favor de la misma, pues así lo previene el párrafo 2.º del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Considerando que la Junta de Patronato se halla constituida de conformidad con la voluntad fundacional, y que la misma ha procedido a la redacción del Reglamento por el que se ha de regir la Fundación, el cual debe ser aprobado, toda vez que está en perfecta armonía con las disposiciones testamentarias y a ello no se oponen las prescripciones que rigen en materia decente.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1912-1913, y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que determina el artículo 45 de la misma Instrucción.

Considerando que según lo determina la escritura fundacional, la Junta de Patronato será la defensora de la Institución y su misión ampara-la y velar por ella, resolviendo todas las dudas que se presenten, y ejerciendo el cargo con toda amplitud y sin restricción alguna, sin otra intervención, por parte del Estado, que la alta inspección que le corresponde en los establecimientos de esta clase, por lo que respecta a la moral, higiene y estética, relevando a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Patronado, debiendo justificar el

cumplimiento de cargas, siempre que se le requiera para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en el pueblo de Landrove (Vivero) provincia de Lugo y denominada "Escuela Aguirre", por doña Rogelia Aguirre Pardo.

2.º Que se apruebe el Reglamento de dicha Fundación, elevado a escritura pública por la Junta de Patronato el día 23 de Abril de 1921.

3.º Que constituirán el Patronato de dicha Fundación el señor Cura párroco que lo sea de San Julián de Landrove, el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Vivero y tres propietarios mayores contribuyentes por territorial, que sean vecinos de la referida parroquia de Landrove y que sepan leer y escribir, quedando relevado dicho Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos periódicamente al Protectorado, según lo determinó la testadora.

4.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de la Fundación que no estuviesen constituidos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública del Estado, deberán convertirse en dicha forma, excepto los bienes necesarios a los fines de la Institución donde ésta radica; y

5.º Que se comunique esta resolución a los Centros y entidades que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 1.º del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Las Palmas D. Florencio Moraza Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Roma Rubies, D. Gregorio Arabio Torre e Ibarrodo, D. José Gaspar Vicente, D. José Calvo y Calvo, D. Gonzalo Fernando Arranz Velarde y D. Miguel Adellac, pertenecientes a los Institutos de Jerez, Vitoria, Huesca, Cabra, Oviedo y Segovia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 142, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 2 del corriente y sueldo

anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios Auxiliares de Escuelas Normales solicitando que, en cumplimiento del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, se provean por oposición, en los turnos que en él se establecen, la tercera parte de las vacantes correspondientes a ingreso en el Profesorado numerario de dichos Centros de enseñanza:

Considerando que dicha disposición está vigente, así como el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, a partir de esta fecha, se dé cumplimiento a lo prevenido en dichas disposiciones, con sujeción a las siguientes reglas:

1.º De cada tres vacantes correspondientes a ingreso en el Profesorado numerario de las Secciones de Pedagogía, Ciencias, Letras y Labores de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, dos de ellas se proveerán en Maestros o Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y la tercera se reservará para ser provista por oposición.

2.º De cada dos vacantes pertenecientes a cada una de las referidas Secciones, que, según la regla anterior, han de reservarse a la oposición, la primera se anunciará a oposición libre y la segunda a oposición entre Auxiliares.

3.º Las oposiciones de Geografía o de Historia comprenderán ejercicios de una y de otra materia, con objeto de que en su día puedan los Profesores nombrados ser destinados a una u otra asignatura, según convenga a los intereses de la enseñanza.

4.º De cada tres vacantes de Inspector de Primera enseñanza correspondientes a ingreso, dos se proveerán en Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y la tercera se reservará para ser provista por oposición. Lo mismo se hará con las vacantes de ingreso de Inspectoras.

5.º Tanto los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales como los Inspectores o Inspectoras de

Primera enseñanza, ya procedan de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ya ingresen por oposición, figurarán en el Escalafón respectivo desde la fecha de su nombramiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, siendo colocados los de oposición por el orden de propuesta del Tribunal calificador, y los procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio por el orden en que figuran en la lista general de su promoción formada por el Claustro de la Escuela.

6.º Las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales reservadas a las oposiciones serán desempeñadas mientras estén vacantes por el Auxiliar respectivo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920.

7.º Las plazas de Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza que se reserven a la oposición serán servidas interinamente mientras están vacantes por Maestros o Maestras Normales procedentes de la referida Escuela Superior del Magisterio, en expectación de destino, sin que estos servicios interinos confiera a los que los presten otros derechos que el del percibo del sueldo de entrada, cesando en él y en el cargo al ser prevista la vacante por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la legislación, en parte contradictoria, que viene aplicándose con motivo de las excedencias del Profesorado de Primera enseñanza, citada en el apartado G), disposición 4.ª de la Orden circular de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 26 de los corrientes; además, la Orden de la Regencia de 4 de Octubre de 1869, la Real orden de 22 de Octubre de 1920 y la ley de 27 de Julio de 1918:

Considerando que es preciso determinar lo vigente en la materia, y que en tal sentido no ofrece la menor duda ello es lo mandado en la expresada ley de 27 de Julio de 1918, toda vez que, según su artículo 1.º, en analogía con lo demás, comprende a todo el Profesorado dependiente de este Ministerio y unificó los preceptos a seguir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que no dejen de considerarse modificados o derogados, teniendo en cuenta lo que manda la repetida ley, los preceptos que a ella se opongan, y que se entienda es la que rige, a partir de su vigencia, por lo que afecta al Profesorado de Primera enseñanza, lo que se tendrá presente a los fines del apartado de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Esgrima del Instituto general y técnico de San Isidro a D. José Carbonell García, con la dotación anual de 2.500 pesetas y 500 más en concepto de residencia, que percibirá cuando exista crédito para esta atención en el presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Catedrático de Universidad D. Olegario Fernández Baños, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. José Ponce Puente, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a ocupar el núm. 213, como comprendido en la Sección séptima del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá a partir del 13 de Junio próximo pasado, día siguiente al en que ocurrió la vacante producida por el Sr. Fernández Baños.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Germán e Ibarra, en instancia elevada a este Ministerio, ha solicitado que se le nombre Jefe de la Biblioteca de Orihuela, alegando al efecto ser Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, y que su actual Jefe, D. Vicente García Guillén, ha sido ascendido a plaza de mayor categoría que la que corresponde a dicho Establecimiento:

Considerando que por disponer el artículo 1.º del Reglamento de Oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre último, que el ingreso en el repetido Cuerpo, "de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, sólo se efectuará mediante oposición celebrada en Madrid", es notorio que el solicitante carece de derecho y de acción, no perteneciendo, cual no pertenece, al mencionado Cuerpo, para ser nombrado Jefe de la Biblioteca de Orihuela, sin que le sea dable, por lo tanto, alegar con éxito si el funcionario facultativo que ocupa dicha plaza reúne condiciones para ello, extremo respecto del que a mayor abundamiento, padece también el reclamante una equivocación evidente, porque el Reglamento orgánico del propio Cuerpo, de 18 de Noviembre de 1887, dispone en su artículo 21: "Los individuos del Cuerpo, cualesquiera que sean los ascensos que por concurso o antigüedad obtengan, podrán continuar prestando sus servicios en el Establecimiento a que estuvieren adscritos, permitiéndolo la respectiva plantilla".

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la cátedra de Francés que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la cátedra de Francés que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la cátedra de Francés que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último, la cátedra de Francés que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 22 de Julio de este año, que desestima instancias de varios Maestros en súplica de plenitud de derechos por haberse posesionado éstos de sus Escuelas a partir de 1.º de Abril de 1920 y estimarse que desde esa fecha arranca la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de los referidos mes y año:

Resultando que contra dicha Real orden se han presentado varias re-

clamaciones, algunas favorablemente informadas por los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, por entender que, dada la fecha de la ley, no debe darse carácter retroactivo a lo dispuesto en la disposición 6.ª de las complementarias, apartado D), letra c):

Considerando que el artículo 1.º de la misma ley se refiere a la concesión de créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de 1920-1921, que es sabido principia en 1.º de Abril, y que no existe en ella disposición alguna dando carácter retroactivo a otros preceptos legales no económicos introducidos en ella, como el que se ha referido:

Considerando, por otra parte, que al nombrar en propiedad a un Maestro se hace con los derechos que a la sazón existen a su favor, de los que no es justo privarles en el plazo legal posesorio, y lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º del Código Civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Maestros con nombramiento en propiedad expedido antes de los veinte días siguientes a la promulgación de dicha ley, y posesionados dentro del plazo legal posesorio, puedan acogerse a los beneficios que tenían reconocidos con anterioridad por el Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

2.º Que se consideren con plenitud de derechos, y sean bajas en el segundo Escalafón, los siguientes Maestros, a quienes afecta lo dispuesto anteriormente, a saber:

2.461.—D. Antonio Ferrer Alemán.

4.518.—D. Luis Quiroga Vázquez.

4.521.—D. Francisco García Consuegra Morgatón.

4.523.—D. Guillermo Alarcón y Castaño.

4.527.—D. Luis Presa Viso.

4.543.—D. Perfecto Manzano García.

4.559.—D. Lorenzo R. Hernández Moro.

4.584.—D. José Barril y Guardia.

3.º Que se desestime la petición en tal sentido formulada por D. Pedro Aquilino Paz Lamas, en vista de haber sido nombrado en propiedad el 18 de Noviembre de 1920, siéndole, por tanto, aplicable lo dispuesto en la repetida ley, toda vez que no reúne las condiciones prevenidas en la misma para pasar al primer Escalafón.

4.º Que se tenga en cuenta lo

dispuesto en la presente a los fines de la circular de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 26 de Julio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar noticia de la presente a los referidos Maestros por las Secciones administrativas correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1921,

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa correspondiente al 20 de Julio último publica una disposición por la que se levanta, por tiempo indefinido, la prohibición de exportar madera de roble y haya, permitiéndose, por consiguiente, la salida sin necesidad de autorización previa de troncos brufos sin escuadrar, con o sin corteza y de circunferencia superior, en el extremo más grueso, a 60 centímetros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

La Embajada de S. M. el Rey de Italia ha comunicado a este Departamento que, con fecha 30 de Junio último, el Embajador de la Gran Bretaña en Roma ha notificado la adhesión del Gobierno de Australia al Convenio firmado en Roma el 31 de Octubre de 1920 para la organización de la lucha contra la langosta.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Por el presente se cita y emplaza al Celador de Telégrafos D. Francisco de Miguei y Arahál, que estando destinado en Arganda del Rey se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID,

comparezca en el Negociado 2.º de la Dirección general de Telégrafos para formular su defensa en expediente que se le sigue por abandono de destino y residencia.

Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subdirector general, Marcelino Ortega.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente incoado a instancia de D. Victoriano José Moreda Carasa, Profesor de término interino que fué de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, solicitando sea aclarada la Real orden de 30 de Octubre de 1919, en el sentido de que puedan tomar parte en los concursos especiales de traslado de las citadas enseñanzas, los Profesores de término interinos, juntamente con los propietarios, y de no accederse a esta petición se le reconozca con derecho preferente para ocupar la citada plaza de la Escuela de Baeza, con sujeción a lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre de 1919, caso de que se amortice, por no haber aspirante que reúna las condiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.º Que se desestime la pretensión del Sr. Moreda en cuanto se refiere a la aclaración de la Real orden de 30 de Octubre de 1919, puesto que de admitirse a los concursos especiales de traslado a los Profesores interinos, no podría tener lugar la amortización cuando por no acudir al concurso de Profesores en propiedad recayera el nombramiento en uno de los interinos; y

2.º Que se declare a dicho señor Moreda con derecho preferente para ocupar la plaza de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con el carácter que establece la Real orden de 30 de Octubre de 1919, puesto que esta petición del solicitante se funda en razones de equidad y no procede lesionar un derecho ya reconocido al Sr. Moreda.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

Se halla vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles la Cátedra de Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales, dotada con el sueldo anual

de 4.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años y ser Intendente mercantil en la Sección comercial, o Profesor mercantil con arreglo a alguno de los planes de enseñanza anteriores al de 1915, según previene el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1919.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Composición decorativa (escultura), vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Santiago, y en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio, tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuentan con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo

único del de 26 de Marzo del mismo año que modificó el párrafo 6.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores auxiliares de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sevilla la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto

y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Anastasia Rosellón Prieto, Maestra de la Escuela nacional desdoblada de Ceclayín, reclamando que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a abonarle las cantidades que le corresponden por concepto de material escolar desde el 6 de Noviembre de 1917 hasta la fecha:

Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la reclamación de la interesada; y teniendo en cuenta la obligación contraída por el Ayuntamiento al proceder al desdoble de la Escuela de referencia, según se justifica con la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta local el 14 de Marzo de 1912, unida a este expediente, y lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero del mismo año, que obliga a los Municipios a suministrar el material de las Escuelas desdobladas, interin se autorizan créditos bastantes en el Presupuesto general del Estado,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de doña Anastasia Rosellón Prieto y poner el hecho en conocimiento de V. S. para, por todos los medios que la ley le otorgue obligue al Ayuntamiento de Ceclayín a que abone a dicha Maestra las cantidades correspondientes por concepto de material escolar desde la indicada fecha, y que mientras esta obligación subsista para los Ayuntamientos, consigne en los presupuestos municipales sucesivos la cantidad debida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Cáceres

Vista la instancia suscrita por don Carlos Peláez y Peláez solicitando la clasificación de las Escuelas fundadas por D. Joaquín Rodríguez y García Loredano en el pueblo de Teifaros. Concejo de Navia (Oviedo),

Esta Dirección general ha acordado que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados legales en la Obra pía de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Visto el expediente incoado por don José del Río Carreira, Maestro de la Escuela nacional de Cova o Couso, en el Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), y D. José Costa Calvo, que lo es de la de Lagares, en Monfero (La Co-

ruña), solicitando la permuta de sus cargos; y

Teniendo en cuenta que el Sr. Río Carreira tomó posesión en 1.º de Julio de 1914 de la Escuela de Cruces, en el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), que le fué adjudicada por permuta, y que en Septiembre de 1917 obtuvo la que hoy sirve, de acuerdo con lo dispuesto en la condición 5.ª del artículo 102 del Estatuto, que prohibe permutar a los Maestros que hayan obtenido dos veces Escuelas por este medio, y con lo informado por las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra y La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra y La Coruña.

Visto el expediente incoado por don Luis A. Martínez y de los Maestros de Sección de la Escuela graduada número 2 de Ronda (Málaga), número 6.772 del Escalafón, y D. Andrés Sepúlveda Domínguez, que lo es de la del Salvador, Ortigueira (La Coruña), número 8.214, reproduciendo su petición de permuta entablada en el mes de Octubre de 1920; y

Teniendo en cuenta que si bien el expediente gubernativo a que dió lugar la primera petición de permuta fué resuelto por orden de 8 de Abril último con pena de amonestación privada, resulta que el Sr. Sepúlveda solicitó en el concurso general de traslado, siéndole adjudicada, la Escuela, y de acuerdo con lo prevenido en la condición 4.ª del artículo 102 del Estatuto y con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza de Málaga y La Coruña.

Vacante la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie su provisión en concurso de traslado entre Profesores y Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número de prelación que cada concurrente hubiese obtenido en la propuesta formulada por el Tribunal calificador que juzgó las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Francés; y para los concurrentes procedentes de oposiciones distintas, la mayor antigüedad del nombramiento.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de su

respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales en donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Estefanía Gofii Anocibar, Maestra excedente, contra una providencia de esa Sección por la que se le desestimó su petición de ser nombrada Maestra de la Escuela de niñas de Villatuerta, por reingreso.

Teniendo en cuenta que los Reales decretos de 8 de Abril de 1914 y 6 de Noviembre de 1918 determinan que los Maestros de las Escuelas de Navarra serán elegidos por los Ayuntamientos respectivos.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la señora Gofii para la Escuela de Villatuerta, pudiendo solicitar cualquiera de las vacantes que ocurran a que tenga derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Esta Dirección general ha acordado cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Baleares D. Juan Capó.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de la provincia de Baleares a D. Manuel Rueda, Inspector de Primera enseñanza de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Casimiro Jesús Busto y Vega y D. Andrés Iglesias, Maestros, respectivamente, de Fresno de Cabranes y de Cazanes en Villaviciosa (Ox-

do), D. Antonio Rodríguez Sirvent y D. Tomás Lloret Llorca, Maestros, respectivamente, de Torremanzanas y de Formentera de Segura (Alicante).

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a doña Felisa Vidaurreta y Miruri, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Felisa Vidaurreta y Miruri

En virtud del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, fué nombrada Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, con fecha 20 de Mayo de 1914, tomando posesión de dicho cargo el 1.º de Junio del mismo año.

Por Real orden de 5 de Abril del año actual, y en virtud de concurso de traslado, se la nombra para la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

Posee el título de Maestra Superior, con los derechos de Normal, según el plan de estudios de 1904.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Cándido Guinea Daro, Maestro de Quincoces de Suso (Burgos), y D. Luis Raigadas García, Maestro de San Román de Oquendo (Alava); doña Juana Ana Obrador Roch y doña Isabel Riera Riera, Maestras, respectivamente, de Santa Eugenia y de Pina, Algaida (Baleares).

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Instruido en este Ministerio el expediente de clasificación de la Fundación instituida en el Valle de Meana (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Obra pía de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuela de niñas", instituida en el pueblo de Concejero (Burgos) por doña Petronila Romillo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Visto lo resuelto por Reales órdenes de 29 de Julio anterior y del día de ayer, que se precisa tener en cuenta a los fines de la Orden circular de esta Dirección fecha 26 del mes pasado (GACETA del 28).

Considerando, por otra parte, las atinadas y respetuosas observaciones que formula el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, respecto a los Maestros, en uso de vacaciones, que, por estar ausentes de su residencia oficial, acaso no puedan, en el plazo señalado, llenar los documentos exigidos, lo cual puede estimarse sin perjuicio del fin que se persigue en dicha orden, que es llenar cuanto antes el servicio a que se refiere, trabajando todos en la medida de lo posible,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se aclaren o amplíen los preceptos de la referida circular, que a continuación se indican, en los términos que siguen:

La disposición primera, en el sentido de que el plazo a que se refiere se considere ampliado hasta el 15 del próximo Septiembre para los Maestros que se encuentren en dicho caso; y que, en el no probable de no ser atendida la recomendación que en ella se hace, se le dé carácter de orden.

La disposición cuarta, apartado g), teniendo en cuenta la expresada Real orden de 29 del pasado y el artículo 34 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

A la vez de la clasificación sexta.

primero y segundo grupos, lo resuelto en la otra Real orde citada, fecha de ayer.

Por último, para cumplimentar el caso primero de la disposición novena, deberán dirigirse las Secciones a los Rectorados, solicitando los antecedentes que precisen.

Lo digo a VV. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—Poggio.

A los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"Hombrecitos. Escenas de la vida de colegio", por el P. Ricardo P. Garrold, S. J., versión castellana por M. R. Blanco Belmonte. Con seis grabados. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1921. Herder & C.^ª, Libreros Editores Pontificios; en 8.^º, VI-536 páginas.

"La Santa Misa y sus ceremonias o explicación de su sentido místico y litúrgico". Obra escrita originalmente en holandés por un Padre de la Orden de Predicadores, arreglada para los países de lengua castellana por el Reverendo P. Vicente González, O. S. B. Publicada con la aprobación del excelentísimo señor Arzobispo de Friburgo y el Superior de la Orden. Adornada con grabados. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1920. B. Herder. Librero editor pontificio; en 8.^º, XII-131 páginas.

Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Leaniz.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa de Concursos.—Concursos para la adjudicación de los premios del Conde de Toreno (Bienio 1921 a 1923).

Décimotercer concurso ordinario.

Tema: "La unificación del Derecho mercantil hispanoamericano. Bases para una legislación común."

Décimo concurso extraordinario.

Tema: "El obrero, el capitalista y el empresario, en sus relaciones con la dirección técnica industrial y con la respectiva retribución."

Undécimo concurso extraordinario.

Tema: "El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública."

Reglas especiales.

1.^º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de dichos concursos obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con

cargo a los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que el Círculo Liberal Conservador instituyó la fundación consagrada a otorgar bienalmente una recompensa que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.^º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Concurso para adjudicación de los premios instituidos por el señor D. José Santa María de Hita, trienio de 1919 a 1922.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil.

Tema: Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada.

La Academia señala ese asunto como indicación o por ejemplo; pero, respetando la cláusula de la fundación, admitirá en este concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Reglas especiales

1.^º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman.

Este premio se hará efectivo con cargo a los intereses del capital de 54.600 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que el fundador dedicó a este objeto.

2.^º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 250 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Reglas comunes a los cuatro concursos

1.^º Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

2.^º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina y señaladas con un lema e indicando al concurso a que se refieren. Se dirigirán al Secretario de la Academia (1), de-

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

biendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1922, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

3.^º Los autores de las Memorias premiadas conservarán la propiedad literarias de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

4.^º No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

5.^º A los autores que no llenen las reglas especiales señaladas para el certamen a que concurren, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

6.^º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.^º de Julio de 1921.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Conde de Lizarraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

SECCION DE INDUSTRIA

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Adolfo Hielscher, con domicilio en esta Corte, calle del Marqués de Cubas, número 10, en la que, como Apoderado de la Casa Paul Meyer A. G., de Berlin, según acreditada con el correspondiente poder que acompaña, en súplica de que se apruebe el contador de energía eléctrica para corriente alterna monofásica tipo "W", construido por dicha Casa; y

Resultando que a dicha instancia se han acompañado las Memorias y planos por triplicado y los correspondientes informes de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, favorables a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites prescritos en las Instrucciones y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.^º Que procede la aprobación del contador eléctrico para corriente alterna monofásica tipo "W", construido por la Casa Paul Meyer, de Berlin.

2.^º Que se devuelva a D. Adolfo Hielscher, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.^º Que los contadores de referencia lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden que deberá gra-

barse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remitan dos ejemplares de los citados contadores, uno a la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales, respectivamente; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1921.—El Subsecretario, A. Marin. Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de comprobación y verificación.

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contadores es preciso que exista:

Una resistencia graduable y, en el caso de que los contadores se hayan de montar sobre circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fase graduable entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro con escala apropiada a las tensiones a que deban ser empleados los contadores que en él se verifiquen.

Un amperímetro de análogas condiciones.

Un vatímetro cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuencímetro.

Un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará comparando las lecturas del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior con las indicaciones del contador, montando en serie las bobinas amperométricas de ambos aparatos y el amperímetro con la resistencia graduable, y las voltimétricas del vatímetro y el contador y el voltímetro derivados entre los mismos puntos. Los ensayos se harán para la frecuencia y tensión a que haya de emplearse el contador y las intensidades que no excedan el límite señalado en la placa del mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos, podrá ensayarse como factor de potencia menor que la unidad.

3.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará en la misma forma, pudiéndose reemplazar la resistencia graduable por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los prentos colocados en la verificación en el laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusan los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$\frac{3.600 \times N}{S} = K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora; esta constante será, evidentemente:

$$K = \frac{100}{N}$$

6.º Para presentar el contador, el Verificador sellará los tornillos de regulación de las piezas de decalaje de fase y de los de sujeción del imán permanente. Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora precintará, a su vez, la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 670 a 674 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco de la Fuente, vecino de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 198.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 200.206,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Francisco de la Fuente, vecino de Cádiz,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura de fuente en el kilómetro 2 de la carretera de El Pasaje a Sada, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José López López, vecino de Mondoñedo, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 11.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.180,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José López López, vecino de Mondoñedo (Lugo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 61 a 111,500 de la carretera de Montoro a Rute, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Repiso Vegas, vecino de Benamejí, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 224.988 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 227.523,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Manuel Repiso Vegas, vecino de Benamejí (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de un grupo de tres puentes para la riera de Martorell, en el kilómetro 12,100 de la carretera de Bada-

puesto de contrata de 230.435,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Manuel Agudo Agudo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 22 a 27 de la carretera de Tembleque a Quintanar, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Balbino García Loro, vecino de Villamiel, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 144.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.387,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Balbino García Loro, vecino de Villamiel (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 68 a 72 y 74 a 83 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Biesca, vecino de Segorbe, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 207.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 218.569,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que

otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Antonio Biesca, vecino de Segorbe (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de Ajalvir a Estremera, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gregorio Torres Vicente, vecino de Loeches, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 75.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.848,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Gregorio Torres Vicente, vecino de Loeches.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 23 al 26 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gabriel Torrijos, vecino de Corral de Almaguer, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 68.905,61 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.905,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que

designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Gabriel Torrijos, vecino de Corral de Almaguer (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 114 al 118 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Torrijos, vecino de Corral de Almaguer, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 91.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 108.855,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Joaquín Torrijos, vecino de Corral de Almaguer (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8,500 a 12 de la carretera de Ajalvir a Estremera, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gabriel Torrijos, vecino de Corral de Almaguer, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 37.202 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.000,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo

de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Gabriel Torrijos, vecino de Corral de Almaguer (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 20 de la carretera de Lérida a Elix, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Gomá Oriach, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 232.848 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 245.848,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Mariano Gomá Oriach, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

de explanación y firme de los kilómetros 7 y 9 al 19 de la carretera de Granada a Motril, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 165.941,14 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.941,14 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez vecino de Sevilla.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar dos expedientes para la declaración de utilidad pública de los ocho caminos vecinales siguientes:

Cruz de Boulloso al hectómetro 1 del kilómetro 58 de la carretera de Villalba a Oviedo.

De la Feria de Goutan al término de Ferreira del Valle de Oro.

De la Feria de Goutan a Campo dos Novos.

Del Alto de la Fonseira al lugar de Candabade da Feira dos Carmeiros a los confines de Pastorisa.

De Campo dos Novos a los confines de Viveiró.

De la carretera de Villalba a Oviedo, terminando en la de Pontón de la Culpilleira de Castro a Gouton y das Galanas a la carretera de Castro a Gouton.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921. El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

FERROCARRILES

Concesión y construcción

Exemo. Sr.: Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Madrileña de Tranvías, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico que partiendo de la Puerta de Hierro termine en el puente de San Fernando, teniendo su origen en la terminación de la línea de la Moncloa a Puerta de Hierro, de cuya línea es continuación,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid